CORREO: TM.arayaassis@Gmail.com, eduardo@zarhi.cl
edwin@zarhi.cl, seguros@uhc.cl

Tercer Juzgado Policia Local

Valparaiso

PROCESO: 15.243-2024

Fs.: 213 (doscientos trece)

ACT.: Paola Saavedra P.

Valparaiso, a trece de Julio del dos mil veintiséis.

VISTOS:

A fs. 1 a 3 rola el mandato judicial conferido por José Luis Escobar Araya a Tomás Vicente Araya Assis.

A fs. 4 y 5 rola la copia simple de la factura electrónica N° 754640 emitida el 04 de Julio de 2024, por Curifor S.A., por un monto de $371.827.-

A fs. 6 rola una impresión a color de publicidad de Curifor.

A fs. 7 rola la copia simple de la factura electrónica N° 45297 emitida el 09 de Septiembre de 2021, por Marcelo Fronza y Cia. Ltda., por un monto de $19.763.060.-.

A fs. 8 a 33 rola la copia simple de distintos correos electrónicos.

A fs. 34 a 49 rola un set de 55 fotografías.

A fs. 50 a 64 rola la copia simple de la caratula uniforme para póliza de seguros de vehículo/certificado de cobertura emitido por Zenit, póliza N° 120130214, correspondiente al vehículo placa patente única RDWP-44.

A fs. 65 y 66 rola la copia simple de los informes psicológicos de José Luis Escobar Araya, elaborados el 22 de Julio y 25 de Noviembre del 2024 por el psicólogo Gabriel Garrido Gonzaga.

A fs. 67 y 68 rola el presupuesto de servicio confeccionado el 21 de Noviembre del 2024, por Fronza, por un monto de $3.796.224.-.

A fs. 69 a 82 rola la querella infraccional y la demanda civil de indemnización de perjuicios, interpuesta por JOSE LUIS ESCOBAR ARAYA; en contra de AUTOMOTRIZ CURIFOR S.A., representada por MARCOS FERNANDO COVARRUBIAS CORTES y de ZENIT SEGUROS GENERALES S.A., representada por ROBERTO HARAMBOURE CALAZ.

A fs. 86 rola la declaración indagatoria de JOSÉ LUIS ESCOBAR ARAYA.

A fs. 92 a 95 rola el mandado judicial conferido por Miguel Alberto Sifri Gouhaneh y Cristian Javier Celpa Cubillos, en representación de Curifor S.A., a Eduardo Carlos Zarhi Hasbun y José Joaquín Zarhi Rivas.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

A fs. 96 y 96 EDUARDO ZARHI HASBUN, Abogado, en representación de CURIFOR S.A., formula la declaración indagatoria.

A fs. 99 a 103 rola el mandato judicial conferido por Maria Isabel Schmitz Biellefeldt, en representación de Zenit Seguros Generales S.A., a Felipe de la Fuente Villagrán y Otros.

A fs. 107 rola la declaración indagatoria PAOLO SCAGLIOTTI RAVERA, Abogado, en representación de Zenit Seguros Generales S.A.

A fs. 112 a 139 rola la copia simple de la Póliza N° W-P-486143-4 emitida por Zenit Seguros.

A fs. 140 rola la copia simple del plan de pago N° 1729301 asociado a la póliza N° W-P-486143-4 emitida por Zenit Seguros Generales S.A.

A fs. 141 a 159 rola la copia simple del informativo del Procedimiento de Liquidación de Siniestros.

A fs. 160 a 168 PAOLO SCAGLIOTTI RAVERA, Abogado en representación de ZENIT SEGUROS GENERALES S.A. opone la excepción de incompetencia absoluta.

A fs. 169 a 174 EDWIN SHUTZ YURASZECK, Abogado en representación de CURIFOR S.A., opone excepción de previo y especial pronunciamiento, y contesta la querella y la demanda civil.

A fs. 175 y 176 rola el acta del comparendo de estilo, con la asistencia de la parte querellante y demandante de Jose Luis Escobar Araya, representada por su apoderado Andrés Oliver Cuevas; de la parte querellada y demandada Curifor S.A., representada por su apoderado Edwin Shultz Yuraszeck; y de la parte querellada y demandada de Zenit Seguros Generales S.A., representada por su apoderado Paolo Scagliotti Ravera.

A fs. 182 rola la resolución que rechaza la excepción de incompetencia absoluta.

A fs. 187 a 200 PAOLO SCAGLIOTTI RAVERA, en representación de ZENIT SEGUROS GENERALES S.A., contesta la querella y la demanda civil.

A fs. 201 y 202 rola el acta de la continuación del comparendo de estilo, con la asistencia de la parte querellante y demandante de Jose Luis Escobar Araya, representada por su apoderado Andrés Oliver Cuevas; de la parte querellada y demandada de Curifor S.A., representada por su apoderado Cesar Machiavello Valdes; y de la parte querellada y demandada de Zenit Seguros Generales S.A., representada por su apoderado Paolo Scagliotti Ravera.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

A fs. 204 a 207 rola el acta de la continuación del comparendo de estilo, con la asistencia de la parte querellante y demandante de Jose Luis Escobar Araya, representada por su apoderado Andrés Oliver Cuevas; de la parte querellada y demandada de Curifor S.A., representada por su apoderado Edwin Shultz Yuraszeck; y de la parte querellada y demandada de Zenit Seguros Generales S.A., representada por su apoderado Paolo Scagliotti Ravera.

CUADERNO DE DOCUMENTOS:

A fs. 1 a 6 rola la copia del certificado notarial suscrito por Paola Deborah Stack Lara, Notario Público Titular de Viña del Mar.

A fs. 7 a 9 rola la copia simple del acta de recibo de conformidad de Zenit Seguros Generales S.A., con notas manuscritas.

A fs. 10 rola la copia simple del comprobante de caja Placilla N° 356 emitido por Curifor S.A., con fecha 03 de Julio de 2024.

A fs. 10 vuelta rola la copia simple del informe de recepción vehicular Curifor N° OT 880095, de fecha 10 de Junio de 2024.

A fs. 11 rola la copia simple de la orden de reparación N° 1419580 emitida por Zenit Seguros Generales S.A.

A fs. 12 rola la copia simple del formulario proceso de servicio desabolladura & Pintura.

A fs. 12 vuelta, 13 y 13 vuelta rola la copia simple de los recibos de conformidad de Zenit Seguros Generales S.A.

A fs. 14 a 19 rola el set de seis fotografías.

A fs. 20 rola la copia de la factura electrónica N° 754640 emitida el 04 de Julio del 2024 por Curifor S.A., por un total de $371.827.-.

A fs. 21 y 22 rola la copia simple de la cotización de reparación-Reparación de daños de vehículos elaborada el 02 de Mayo de 2024, por Curifor S.A., por un valor de $2.152.115.-.

A fs. 23 rola la factura electrónica N° 754643 emitida el 04 de Julio de 2024, por Curifor S.A., por un total de $417.143.-.

A fs. 24 y siguientes rola la copia simple del informe de liquidación de siniestro N° 203917, elaborado el 06 de Mayo de 2024 por Zenit Seguros.

A fs. 33 a 38 rola el set de seis fotografías del vehículo placa patente RDWP-44.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

EN CUANTO A LAS INFRACCIONES A LA LEY SOBRE PROTECCIÓN A LOS DERECHOS DEL CONSUMIDOR.

PRIMERO: Que, este proceso se inició por la querella infraccional interpuesta por JOSE LUIS ESCOBAR ARAYA, ingeniero civil, cédula de identidad N° 15.083.994-7, domiciliado en La Magdalena N° 24, Brisas de Curauma, Valparaíso; en contra de AUTOMOTRIZ CURIFOR S.A., representado por MARCOS FERNANDO COVARRUBIAS CORTES, ambos domiciliados en Ruta 68 km 98.4, Placilla Oriente, Valparaíso; y de ZENIT SEGUROS GENERALES S.A., representado por ROBERTO HARAMBOURE GALAZ, ambos domiciliados en avenida Manquehue Norte N° 290, oficina 01, Las Condes, Región Metropolitana; por infracción a la Ley de Protección a los Derechos de los Consumidores.

Que, los hechos denunciados en la querella por haber sido formulados por un particular, carecen de mérito probatorio por si sola.

SEGUNDO: Que, conforme a la querella de fs. 69 y siguientes, la parte querellante de JOSE LUIS ESCOBAR ARAYA expone: "Soy dueño de un vehículo Mitsubishi, Station Wagon, modelo Outlander, color blanco, del año 2022, patente RDWP-44, número de motor 4J11A45119, número de chasis JMYXTGF7WNZ800306. Celebré contrato de seguro con Zenit Seguros Generales S.A., teniendo vigencia la póliza desde el 18 de julio del 2023 por el periodo de un año y renovable por periodos sucesivos... Dado el daño que sufrió mi vehículo a causa de un accidente menor en el mes de mayo del presente año, la aseguradora en cuestión era la responsable de reparar dichos daños, por lo que se me informó que debía ingresar el vehículo al taller Curifor S.A., ubicado en Placilla, el día 10 de junio del 2024 para efecto de cambiar el lado trasero izquierdo, la luneta trasera y el foco trasero izquierdo. Es decir, arreglos que no tenían mayor complejidad. El resto del auto se encontraba en perfectas condiciones... Si bien arribé con el vehículo dicho día éste no hizo ingreso al taller sino hasta el día siguiente. En dicho momento el asesor del taller, Giovanni Salcedo me indica que el auto estaría entre 10 y 12 días en el taller. Debido a esto, solicité el vehículo de arriendo en 15 días. Sin embargo, el auto estaría en el taller por más de 22 días. Tras haber transcurrido 11 días desde haber dejado el vehículo en dicho lugar, el día 21 de junio, y después de haber llamado sin obtener respuestas al asesor del taller don Giovanni Salcedo, es que visito el taller para ver en qué estado se encontraban las reparaciones, esto a las 16:00 hrs., grande fue mi sorpresa cuando me encuentro el auto en condiciones deplorables... se me informa que el auto

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

no estará dentro del plazo originalmente acordado, sino que estaría en el taller 10 días más... Devastadora fue mi sensación cuando vi el auto en incluso peores condiciones que las anteriores.... el vehículo se encontraba con bastante humedad en su interior, despedía un olor nauseabundo y tenía barro tanto en el interior como el exterior. Asimismo, los ductos de aire y los parlantes estaban llenos de sedimento, el manubrio cubierto con una capa de tierra y con rayones... El día siguiente arribé al taller teniendo que esperar más de 2 horas puesto que se habían llevado el vehículo a un taller de Viña del Mar dado que no contaban con los implementos para realizar la limpieza del vehículo. Cabe aclarar que este traslado del vehículo se hizo sin mi consentimiento ni autorización. En ese momento el supervisor del taller me indica que cerremos el proceso y que pague el deducible a lo cual yo me niego".

Que, la querellante JOSE LUIS ESCOBAR ARAYA en su declaración indagatoria de fs. 86 señala: "Que, finalmente el día 03 de julio del 2024 pude retirar mi vehículo, pagando la suma de $371.827 correspondientes al deducible del seguro. Que, quedaron pendientes unos arreglos y repuestos del móvil por lo que quedamos en contacto, pero hasta la fecha nunca respondieron por los daños que ellos mismos causaron. Que de parte de la Automotriz Curifor S.A., me dijeron que responderían por todos los daños ocasionados de parte de ellos, ya que yo les entregue mi vehículo casi nuevo, el cual yo solo utilizaba para fines familiares. Que, me repararon la luneta, el foco y la reparación de la parte trasera, pero utilizaron repuestos usados, el trabajo quedo mal realizado, ya que la luneta no quedó con la sujeción que debía quedar, el foco esta trizado y la pintura es distinta a la de mi vehículo, todo esto debe ser ya que al taller donde me derivaron no reparan vehículos de la marca del mio. Que, la parte de Zenit está al tanto de la situación, pero tampoco nunca tuve una respuesta. Que, mi vehículo resultó con bastantes daños, dentro de ellos faltaban las luces, cámaras de retroceso, la puerta de la maletera no se puede abrir ya que quebraron una parte de ella".

TERCERO: Que a fs. 96 a 97 EDUARDO ZARHI HASBUN, Abogado, en representación de CURIFOR S.A., expone: "El vehículo del actor ingresó a nuestro taller con fecha 10 de junio del 2024, por siniestro N°203917 de Compañía de Seguros Zenit, a raíz de impacto en su costado izquierdo trasero. Durante los trabajos se produjeron daños en tapiz de puesta trasera izquierda, a saber, quemaduras por corte con amoladora y tras haber realizado una limpieza de tapiz completo, el actor retiró su vehículo

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

con fecha 02 de julio de 2024, oportunidad en la que nos hizo presente una serie de detalles en aquel. Le solicitamos que ingresara aquel para atender su requerimiento, pero ello no tuvo lugar, lo que se le reiteró al abogado del señor Escobar en la oportunidad en que éste nos visitó en nuestras dependencias de Placilla".

Del mismo modo, a fs. 107 PAOLO SCAGLIOTTI RAVERA, Abogado, en representación de ZENIT SEGUROS GENERALES S.A., al formular descargos expone: "Desde ya señalamos que el incumplimiento imputado no es efectivo, mi representada no ha incumplido el contrato de seguro aplicable a la presente controversia. Muy por el contrario, una vez denunciado el siniestro a la compañía se dio curso al proceso de liquidación, en el cual se concluyó que el siniestro contaba con cobertura, por lo que se ordenó la reparación de los daños ocasionados por el siniestro... que los hechos en que esta se funda dicen relación exclusivamente con el taller encargado de la reparación del vehículo, en ningún caso se hace referencia a actos de mi representada".

CUARTO: Que, a fs. 201 y 202 rola el acta de la continuación del comparendo de estilo, con la asistencia de la parte querellante y demandante de Jose Luis Escobar Araya, representada por su apoderado Andrés Oliver Cuevas; de la parte querellada y demandada de Curifor S.A., representada por su apoderado Cesar Machiavello Valdes; y de la parte querellada y demandada de Zenit Seguros Generales S.A., representada por su apoderado Paolo Scagliotti Ravera.

La parte querellante y demandante de Escobar Araya, ratifica su querella y demanda, acompaña documentos y ofrece la testimonial de Beatriz Loreto Sepúlveda Quezada e Israel Alberto Freire Barrientos.

La parte querellada y demandada de Curifor S.A., contesta la querella y la demanda por escrito de fs. 169 y siguientes solicitando desecharlas en todas sus partes, con costas, o, en subsidio, considerarlo al fallar en autos. Ademas, acompaña documentos y ofrece la testimonial de Giovanni Enzo Salcedo Henríquez y Marcos Fernando Covarrubias Cortes.

La parte querellada y demandada de Zenit Seguros Generales S.A., contesta la querella y la demanda por escrito de fs. 187 y siguientes solicitando su rechazo en todas sus partes con expresa condena en costas y acompaña documentos.

QUINTO: Que, el Tribunal, ponderando conforme a las normas de la sana crítica, los elementos de prueba que rolan en el proceso y lo declarado por las partes tiene por establecidos los siguientes hechos:

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

a) Que, la parte querellante y demandante de Jose Luis Escobar Araya es propietario del automóvil marca Mitsubishi, modelo Outlander, color blanco, año 2022, placa patente única RDWP-44, ello como consta en el documento de fs. 7.

b) Que, el día once de Septiembre del 2023, el querellante y demandante José Luis Escobar Araya, contrató un seguro automotriz con la querellada y demandada Zenit Seguros Generales S.A., para el automóvil marca Mitsubishi, modelo Outlander, año 2022, placa patente RDWP-44, con vigencia desde las 12:00 horas del día 07 de Octubre del 2023 hasta las 12:00 horas del día 07 de Octubre del 2024, con el pago de un deducible de 10 UF, según documento de fs. 112 y siguientes.

c) Que, el día 14 de Abril del 2024, la parte de José Luis Escobar Araya denunció ante la querellada y demandada Zenit Seguros Generales S.A., un siniestro asociado al vehículo asegurado placa patente RDWP-44, al cual se le asignó el número 203917 y al liquidador directo Cristian Marcelo López Cruz, como consta en el documento de fs. 24 a 27 del cuaderno de documentos.

d) Que, el liquidador Cristian Marcelo López Cruz, concluyó que el siniestro denunciado se encontraba cubierto por la póliza de seguros y en su calidad de Liquidador del Seguro recomendó acoger la denuncia, ingresando ese vehículo al taller de la querellada y demandada Curifor S.A., para su reparación, como se señala en los documentos de fs. 25 a 29, del cuaderno de documentos.

e) Que, el día tres de Julio del 2024, la parte querellante y demandante de José Luis Escobar Araya retira desde el taller Curifor S.A., el automóvil marca Mitsubishi, modelo Outlander, año 2022, placa patente RDWP-44 efectuando observaciones relativas a las condiciones del móvil en el recibo de conformidad y pagando un deducible de $371.827.-, según documento de fs. 7 y 8 del cuaderno de documentos, y de fs. 4 del cuaderno principal.

f) Que, atendidas las anomalías observadas por la parte querellante y demandante de José Luis Escobar Araya, la querellada y demandada Curifor S.A., ofreció reingresar el móvil a taller para la respectiva reparación, ello como consta en la cadena de correos electrónicos de fs. 18 a 33 y en la declaración indagatoria de fs. 96 y 97.

SEXTO: Que, la parte querellante y demandante de José Luis Escobar Araya, rindió la testimonial de Beatriz Loreto Sepúlveda Quezada de fs. 204 vuelta y 205, quien contrainterrogada para que aclare en que fechas vio el vehículo antes y después del accidente y también en que estado o

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

condiciones se encontraba el vehículo en esas oportunidades; responde: "Cuando lo vi antes del accidente fue cuando recién se lo compro, no recuerdo el año, y en esa oportunidad vi que se encontraba nuevo. Que cuando lo vi después del accidente, fue en Noviembre del 2024 y el vehículo se encontraba con sus luces que parpadeaban y que las ventas no estaban cerradas hasta arriba".

SÉPTIMO: Que, de acuerdo a lo establecido en los considerandos precedentes, se concluye que la querellada ZENIT SEGUROS GENERALES S.A., representada por MARIA ISABEL SCHMITZ BIELLEFELDT, actuó diligentemente en la prestación del servicio, ya que una vez recepcionada la denuncia del siniestro asociado al vehículo asegurado placa patente RDWP-44, se activó el procedimiento asignando a un liquidador directo y autorizando el ingreso de ese vehículo al taller Curifor S.A. En ese sentido, se constata la ausencia de negligencia en los términos contemplados en la Ley de Protección a los Derechos del Consumidor, razón por la cual se desestimará la querella deducida en autos en su contra y se le absolverá.

OCTAVO: Que, el artículo 3 de la ley 19.496 sobre Protección de los Derechos de los Consumidores señala: "Son derechos y deberos básicos del consumidor: La seguridad en el consumo de bienes y servicios...".

Por otra parte, el artículo 23 de la citada ley establece: "Comete infracción a las disposiciones de la presente ley el proveedor que, en la venta de un bien o en la prestación de un servicio, actuando con negligencia, causa menoscabo al consumidor debido a fallas o deficiencias en la calidad, cantidad, identidad, sustancia, procedencia, seguridad, peso o medida del respectivo bien o servicio".

Estas disposiciones fueron infringidas por CURIFOR S.A., representada por MIGUEL ALBERTO SIFRI GOUHANEH y CRISTIAN JAVIER CELPA CUBILLOS.

NOVENO: Que, la parte querellada y demandada de CURIFOR S.A., representada por MIGUEL ALBERTO SIFRI GOUHANEH y CRISTIAN JAVIER CELPA CUBILLOS, no rindió prueba suficiente para establecer algún hecho o circunstancia que modifique su responsabilidad en los hechos materia de estos autos; y en especial, que actuó diligentemente en la reparación del móvil asegurado de propiedad de José Luis Escobar Araya, entregando ese móvil apto para su uso y finalidad. En efecto, en su declaración de fs. 96 y 97 reconoce que antes las observaciones del consumidor, se le ofreció el reingreso del móvil a taller. Además, rindió la testimonial de Giovanni Enzo Salcedo Henríquez y Marcos Fernando

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Covarrubias Cortes, a fs. 206 y 207, testigos carentes de la imparcialidad necesaria ya que trabajan para la parte que los presentan, pero contestes en las anomalías observadas por José Luis Escobar Araya ya que exponen: SALCEDO HENRÍQUEZ: "Que, al momento de la persona ir a retirar el vehículo encontró observaciones tales como suciedad dentro del vehículo, lo cual se le envió a hacer una limpieza completa de tapiz, tapiz de la puerta derecha dañado, el cual también se le ofreció el cambio de la pieza. Que, después de 2 semanas después vuelve el cliente a la sucursal al cual se le ofrecen los servicios de garantía el cual no acepta". COVARRUBIAS CORTES: "Que el cliente hizo varias observaciones al momento de la entrega del vehículo, por el estado del vehículo que se estaba entregando. Que dichas observaciones en ese momento no las recuerdo, pero eran temas como tapiz, puerta, maleta, etc."; y agrega: "Que ante los reclamos del cliente se le ofreció la garantía que mantiene la empresa".

EN CUANTO A LA DEMANDA CIVIL.

DÉCIMO: Que, a fs. 69 y siguientes, JOSE LUIS ESCOBAR ARAYA, interpone la demanda civil de indemnización de perjuicios, en contra de AUTOMOTRIZ CURIFOR S.A., representada por MARCOS FERNANDO COVARRUBIAS CORTES; y de ZENIT SEGUROS GENERALES S.A., representada por ROBERTO HARAMBOURE GALAZ, solicitando sean condenados solidariamente a pagarle la suma de $7.943.383.-, o la suma que US., determine conforme al mérito del proceso, con reajustes, intereses y costas.

UNDÉCIMO: Que, en la continuación del comparendo de estilo, cuya acta rola a fs. 201 y 202 la parte demandada de Curifor S.A., representada por su apoderado Cesar Machiavello Valdes contesta la demanda por escrito de fs. 169 y siguientes solicitando desecharla en todas sus partes, con costas, o, en subsidio, considerarlo al fallar en autos.

Por otra parte, la demandada de Zenit Seguros Generales S.A., representada por su apoderado Paolo Scagliotti Ravera contesta la demanda por escrito de fs. 187 y siguientes solicitando su rechazo en todas sus partes con expresa condena en costas.

DUODÉCIMO: Que, conforme a lo establecido en la parte infraccional de esta sentencia, y no existiendo la fuente de la obligación que legitime la acción invocada, el Tribunal rechazará la demanda interpuesta por JOSE LUIS ESCOBAR ARAYA, en contra de ZENIT SEGUROS GENERALES S.A., representada por MARIA ISABEL SCHMITZ BIELLEFELDT.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

DÉCIMO TERCERO: Que, el actor JOSE LUIS ESCOBAR ARAYA, solicitó por daño emergente $4.943.383.-, y por daño moral la suma de $3.000.000.-. Que, para acreditar el daño emergente acompañó los documentos de fs. 4 y 5 del cuaderno principal. Para establecer el daño moral, acompañó la copia simple de los informes psicológicos de fs. 65 y 66, documentos privados, emanados de un tercero ajeno al juicio, no reconocidos en el Tribunal, respecto de los cuales no consta su autenticidad, integridad y veracidad.

El Tribunal, ponderando conforme a las reglas de la sana crítica estas pruebas, con otros indicios y elementos probatorios del proceso, determina prudencialmente la indemnización a pagar en la suma única y total de $2.371.827.- a la fecha de esta sentencia.

Que, el Tribunal para determinar esa suma ha tenido especialmente presente que solo se encuentra acreditado como daño emergente el pago del deducible que tuvo que efectuar la parte demandante, ya que la devaluación corresponde a otro rubro indemnizatorio, respecto del cual no se rindió prueba alguna. Además, como se señaló en la parte infraccional de esta sentencia, la Compañía de Seguros prestó el servicio contratado por lo que no procede la devolución de lo pagado por primas. Por otra parte, los informes psicológicos de fs. 65 y 66, son meras copias, no decretados por el Tribunal, los cuales no acreditan con certeza un posible daño moral y su respectiva relación causal con el hecho denunciado. Sin embargo, es razonable determinar que el hecho denunciado causó molestias, malos ratos y tensión para la demandante, lo que el Tribunal reguló precedentemente.

Que, el actor solicitó la suma de $7.943.383.-, o la suma que US., determine conforme al mérito del proceso, razón por la cual el Tribunal estimará que la parte contraria ha sido vencida.

DÉCIMO CUARTO: Que, la demandante solicitó que la suma que se ordene pagar, sea con reajustes e intereses. El Tribunal estima de justicia que la indemnización establecida en el considerando precedente, se reajuste según la variación experimentada por el Índice de Precios al Consumidor, elaborado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, entre el mes anterior a la fecha en que se produjo la infracción y el precedente a aquél en que el pago se haga efectiva, con el interés para operaciones reajustables, desde que la demandada se constituya en mora.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

VISTOS y teniendo presente lo dispuesto en los artículos 1698 del Código Civil, artículo 340 del Código Procesal Penal, artículos 3 c), 20 c) 23, 27, 50 A y pertinentes de la Ley N° 19.496, artículos 7, 11 y 17 de la Ley 18.287, en especial su artículo 14, que faculta al sentenciador para apreciar la prueba y los antecedentes de la causa, conforme a las reglas de la sana crítica, SE DECLARA:

a) Que se condena a la CURIFOR S.A., representada por MIGUEL ALBERTO SIFRI GOUHANEH y CRISTIAN JAVIER CELPA CUBILLOS, todos ya individualizados en autos, como autor de infracción a la Ley sobre Protección a los Derechos del Consumidor, al pago de una multa de $1.500.000.- (un millón quinientos mil pesos) a beneficio fiscal. Que, se decreta que, si no pagare la multa impuesta dentro de 5 días desde su notificación, la sustitución de la multa impuesta por (15) noches de reclusión en la Sección de Tratamiento en el Medio Libre de Gendarmería de Chile.

b) Que, se absuelve a ZENIT SEGUROS GENERALES S.A., representada por MARIA ISABEL SCHMITZ BIELLEFELDT, ambos ya individualizados en autos.

c) Que, se acoge la demanda interpuesta por JOSE LUIS ESCOBAR ARAYA, en contra de la CURIFOR S.A, representada por MIGUEL ALBERTO SIFRI GOUHANEH y CRISTIAN JAVIER CELPA CUBILLOS, solo en cuanto se le condena a pagar, la suma única y total de $2.371.827.- (dos millones trescientos setenta y uno mil ochocientos veintisiete pesos) a la fecha de esta sentencia, más los intereses y reajuste establecidos en el considerando décimo cuarto, con costas.

d) Que, se rechaza la demanda interpuesta por JOSE LUIS ESCOBAR ARAYA, en contra de ZENIT SEGUROS GENERALES S.A., representada por MARIA ISABEL SCHMITZ BIELLEFELDT, sin costas.

ANÓTESE y déjese copia autorizada en el Registro de Sentencias del Tribunal.-

REMÍTASE, copia autorizada al Servicio Nacional del Consumidor.-

NOTIFÍQUESE, a las partes de Jose Luis Escobar Araya, Curifor S.A., y Zenit Seguros Generales S.A., por correo electrónico.-

Sentencia dictada por don ARMANDO GOMEZ BAHAMONDE, Juez Titular del Tercer Juzgado de Policía Local de Valparaíso.- Autoriza doña LIZ MOYA VELIZ, Secretaria Abogado.-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL